

ARBITRAJE EN LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS

Lidia Belmes

Susana Messina

Nydia Zingman de Domínguez

CONSIDERANDO

- 1) La lentitud del proceso judicial como realidad actual.
- 2) El éxito de los Tribunales Arbitrales en otros países y entre ellos.
- 3) Que como modo de desburocratizar la Justicia, la tendencia moderna encuentra otros medios de dirimir los conflictos.

PROPONEMOS

Que al momento de la formación del contrato societario cualquiera sea su tipo, las partes puedan incluir una cláusula por la cual sometan a Tribunales Arbitrales privados, preferentemente de índole institucional los conflictos societarios de carácter transaccional; sin recurrir al procedimiento previsto en el Código Procesal Civil.

Asimismo propiciamos la creación de un fuero societario especial que actuará como tribunal originario o de alzada, sólo para el caso de recurso de nulidad.

DESARROLLO

En miras a elevar la autonomía de la voluntad negocial, "*ninguna fuerza externa puede impedir, sin andar contra la realidad y así caer en el absurdo*" que las partes puedan encomendar a jueces privados "*árbitros*" la tarea de dirimir sus conflictos.

El arbitraje se lo puede presentar como un tránsito de la solución judicial a la contractual del litigio, un *sustituto de la jurisdicción*, un *procedimiento parajudicial* en el cual el estado se encuentra interesado, no solo en proteger, sino también en ejercer una función de control del procedimiento seguido y del laudo que en él se pronuncia.

Consideramos que la figura del arbitraje es un modo alternativo de administrar justicia, de manera rápida y eficaz.

Si bien a esta figura se puede recurrir en cualquier etapa de la vida societaria pensamos que es en el momento de la firma del contrato que las partes en general se muestran dispuestas a aceptar el arbitraje en caso de conflicto. El elemento psicológico juega aquí un rol interesante, pues en el acto de la concertación todos descartan su propio incumplimiento, asumen, que deben demostrar su plena disposición a la ejecución del contrato, y el interés en la firma del convenio muestra generalmente en las partes el clima afable, cordial y de mutua confianza que además ha hecho posible el negocio base del contrato. En este acto entonces se acepta a propuesta de los letrados una cláusula de arbitraje, generalmente sin mayores obstáculos.

Dentro de distintos tipos de arbitraje pensamos que el arbitraje institucional (o administrado) es el que mejor se aviene a la figura que proponemos, ya que a diferencia del arbitraje ad hoc (no administrado) por el cual las partes eligen personas físicas determinadas que merecen su confianza; en el arbitraje institucional las partes confían la administración del mismo a una institución, se remiten a las reglas de conciliación y arbitraje de esa institución idónea; y de esa forma se incorpora el procedimiento institucional al acuerdo arbitral como parte integrante del mismo; contando con el asesoramiento y confianza que a las partes les brinda el profesional que redacta el contrato en el cual la cláusula arbitral se incorpora. El arbitraje institucional simplifica la celebración del acuerdo arbitral al disponer las partes de normas reglamentarias elaboradas por instituciones experimentadas, plasmadas en modelos sencillos, que permiten concluir un acuerdo arbitral de manera práctica y rápida. Por otra parte el arbitraje institucional previene conflictos futuros, ya que las instituciones no mueren ni enferman a diferencia de las personas físicas, garantizando una mayor estabilidad en la solución de los conflictos.

Cuando pensamos en el arbitraje sabemos que es una figura que ya contemplara nuestro Código de Comercio en los artículos 448 y 449, que la experiencia demostró que no funcionó y desvirtuó el principio de celeridad que hoy exaltamos; pero también sabemos que en países que hoy utilizamos como modelos de avanzada se aplica cada vez con más éxito, y que asimismo entre nosotros

funciona en igual sentido en la Bolsa de Comercio. Debemos crecer como comunidad y revitalizar esta institución a través de una cultura del arbitraje instruyendo para eso a especialistas, instituciones y al hombre común quien sólo llegará a aceptarlo una vez convencido de sus bondades.

Cuando anteriormente hablamos del arbitraje institucional lo hacemos imaginando un Tribunal interdisciplinario; formado por Colegios de Abogados, Contadores y Escribanos con una fuerte especialización en mediación y conciliación, interrelacionadas asimismo con la justicia; específicamente con Tribunales especiales en lo societario para intervención originaria en todo aquello que no sea materia transigible y secundaria para aplicar medidas cautelares y como Tribunal de Alzada en los casos que se interponga la nulidad del fallo.

Nos pronunciamos en contra de la jurisprudencia que excluye de las decisiones arbitrales los temas relativos a liquidación y disolución societaria así como rendición de cuentas, ya que no se ve afectado el orden público ni otros valores protegidos.